

**REGLAMENTO
DE LA
MARCA DE GARANTÍA PINO DE GALICIA**



Versión junio 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES.....	1
<i>Artículo 1º. Objetivo.....</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 2º. Objeto</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 3º. Uso de la marca.....</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 4º. Tipos de Calificación.....</i>	<i>2</i>
CAPÍTULO II: SOLICITUD Y REGISTRO	2
<i>Artículo 5º. Registro.....</i>	<i>2</i>
<i>Artículo 6º. Solicitud</i>	<i>2</i>
CAPÍTULO III: PRODUCTOS AMPARADOS POR LA MARCA DE GARANTIA “PINO DE GALICIA”	3
<i>Artículo 7º. Productos.....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 8º. Clasificación y criterios de calidad.....</i>	<i>4</i>
CAPÍTULO IV: MATERIA PRIMA	9
<i>Artículo 9º. Requisitos de la materia prima</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 10º. Comercialización de la materia prima</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 11º. Obligaciones de la materia prima</i>	<i>10</i>
CAPÍTULO V: REMATANTES CALIFICADOS.....	10
<i>Artículo 12º. Requisitos de los rematantes calificados</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 13º. Calificación de los rematantes.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 14º. Obligaciones de los rematantes calificados</i>	<i>11</i>
CAPÍTULO VI: ASERRADEROS E INDUSTRIAS DE 1ª TRANSFORMACIÓN CALIFICADOS.....	12
<i>Artículo 15º. Requisitos de los aserraderos e industrias de 1ª transformación calificados</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 16º. Calificación de los aserraderos o industrias de 1ª transformación.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 17º. Obligaciones de los aserraderos o industrias de 1ª transformación calificados</i>	<i>12</i>
CAPÍTULO VII: INDUSTRIAS DE 2ª TRANSFORMACIÓN CALIFICADAS	15
<i>Artículo 18º. Requisitos de las industrias de 2ª transformación calificadas.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 19º. Calificación las industrias de 2ª transformación</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 20º. Obligaciones de las industrias de 2ª transformación calificadas.....</i>	<i>16</i>
CAPÍTULO VIII: ALMACENISTAS CALIFICADOS	18
<i>Artículo 21º. Requisitos de los almacenistas calificados</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 22º. Calificación de los almacenistas.....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 23º. Obligaciones de los almacenistas calificados</i>	<i>19</i>
CAPÍTULO IX: SUBCONTRATACIÓN.....	20
<i>Artículo 24º. Subcontratación de actividades.....</i>	<i>20</i>
CAPÍTULO X: MULTISITE Y GRUPOS DE CERTIFICACIÓN.	20
<i>Artículo 25º. Requisitos para Multisite y Grupos de Certificación.</i>	<i>20</i>
CAPÍTULO XI: COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA MARCA.....	21
<i>Artículo 26º. Composición del Comité de dirección de la Marca</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 27º. Funciones del Comité de dirección de la Marca.....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 28º. Reuniones del Comité de dirección de la Marca</i>	<i>24</i>

CAPÍTULO XII: CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA MARCA	24
<i>Artículo 29º. Control de la Marca</i>	24
<i>Artículo 30º. Supervisión y control por parte del Comité de Dirección. Resolución de conflictos. ...</i>	25
CAPÍTULO XIII: CALIFICACIÓN Y USO DE LA MARCA	25
<i>Artículo 31º. Solicitud de calificación.....</i>	25
<i>Artículo 32º. Uso de la Marca de Garantía.....</i>	26
<i>Artículo 33º. Cuotas de la Marca de Garantía</i>	26
CAPÍTULO XIV: EVALUACIONES Y DECISIÓN DE CALIFICACIÓN.....	26
<i>Artículo 34º. Competencia sobre la decisión de calificación.....</i>	26
<i>Artículo 35º. Requisitos de evaluación.....</i>	27
<i>Artículo 36º. No conformidades y acciones correctivas</i>	27
<i>Artículo 37º. Sanciones.....</i>	28
<i>Artículo 38º. Jurisdicción</i>	28
ANEXO I: IMPRESO DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN.....	30
ANEXO II: USO DEL LOGOTIPO Y DECLARACIONES DOCUMENTALES.	31
ANEXO III: MADERA ESTRUCTURAL.....	33
ANEXO IV: TIPOS DE AUDITORÍAS Y RATIO DE MUESTREO (MULTISITE Y GRUPOS)36	
ANEXO V: REQUISITOS DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN Y AUDITORES	38
ANEXO VI: ACUERDO DE AUTORIZACIÓN CON LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN.	
.....	40

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. Objetivo

La creación de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” responde a la necesidad de diferenciar la calidad de la madera de pino producida en los montes de Galicia, del resto de la oferta de madera de pino existente en el mercado.

El objetivo es que el mercado identifique los productos de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” y los asocie con una calidad objetiva.

Los productos marcados son sometidos a rigurosos controles durante las fases de aprovechamiento y transformación, con el objetivo de transmitir a los consumidores finales una imagen y una garantía de calidad de dichos productos de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”.

El logotipo distintivo de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” es:



Artículo 2º. Objeto

El objeto del presente Reglamento es la regulación del uso de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” que designa a la madera de *Pinus pinaster*, *Pinus radiata* y *Pinus sylvestris*, producida en los montes de Galicia con garantía de gestión forestal sostenible.

Artículo 3º. Uso de la marca

La propiedad y registro de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” es de la “Fundación ARUME”, con CIF G-70595657 y con domicilio en Avda. Fernando Casas Novoa N.º 38, Santiago de Compostela (A Coruña). Los distintivos y logotipos que la representan son de su propiedad y están registrados a su nombre.

La Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” no se podrá utilizar para ninguna otra especie o clase de madera tanto en bruto como transformada, más que por aquellas a las que se refiere el presente Reglamento.

Por el uso de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, inscritas en el Registro y autorizadas por el titular de la presente marca, deben satisfacer unas cuotas fijadas por la propiedad de la Marca.

Artículo 4º. Tipos de Calificación

Por parte del titular de la Marca, se definen los siguientes tipos de calificaciones respecto al uso de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”:

- Rematantes y/o otros agentes que actúen como rematantes calificados.
- Aserraderos e industrias de 1ª transformación calificadas.
- Industrias de 2ª transformación calificadas.
- Almacenistas calificados.
- Grupos de empresas calificadas.

CAPÍTULO II: SOLICITUD Y REGISTRO

Artículo 5º. Registro

Se creará un Registro de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” en el que figurarán las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad jurídica calificadas en el Artículo 4º del presente reglamento:

- Rematantes y/o otros agentes que actúen como rematantes calificados.
- Aserraderos e industrias de 1ª transformación calificadas.
- Industrias de 2ª transformación calificadas.
- Almacenistas calificados.
- Grupos de empresas calificadas.

Artículo 6º. Solicitud

Podrán solicitar la calificación y uso de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” cualquier persona física o jurídica o entidades sin personalidad jurídica que cumplan las condiciones prescritas en el presente reglamento de uso.

CAPÍTULO III: PRODUCTOS AMPARADOS POR LA MARCA DE GARANTIA “PINO DE GALICIA”

Artículo 7º. Productos

Los productos amparados por la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” son:

1. Materia prima (madera en rollo).

La materia prima (madera en rollo) a la que se refiere el uso de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Tratarse de fustes de las especies: *Pinus pinaster*, *Pinus radiata* y *Pinus sylvestris*, producidos en montes de Galicia.
- b) Proceder de un monte con certificado de Gestión Forestal Sostenible (PEFC y/o FSC).
- c) Deberá ser calificada de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y clasificada en alguna de las categorías establecidas en el Artículo 8º y cumplir con los criterios de calidad allí expuestos.
- d) Su aprovechamiento debe ser realizado por un rematante calificado.

2. Productos aserrados de 1ª y 2ª transformación.

Los productos aserrados de 1ª y 2ª transformación a los que se refiere el uso de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) La materia prima (madera en rollo) debe estar calificada y poseer la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” de acuerdo con el presente Reglamento.
- b) La industria transformadora debe estar calificada de acuerdo con el presente Reglamento e inscrita en el Registro de la marca de Garantía “PINO DE GALICIA”.
- c) Los productos terminados de madera aserrada de 1ª y 2ª transformación deberán estar clasificados en alguna de las categorías establecidas en el Artículo 8º y cumplir con los criterios de calidad allí expuestos.
- d) Garantizar la trazabilidad del producto desde el monte a través de un certificado de cadena de custodia (FSC y/o PEFC).

La presente clasificación no es excluyente de futuros productos realizados con materia prima objeto del presente reglamento.

Artículo 8º. Clasificación y criterios de calidad

La clasificación y criterios de calidad de la materia prima y los productos amparados por la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” son:

1. MATERIA PRIMA (MADERA EN ROLLO).

La materia prima (madera en rollo) a la que se refiere el uso de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, será clasificada por las industrias de 1ª transformación consumidoras en calidades en al menos una de las siguientes categorías:

a) Rolla

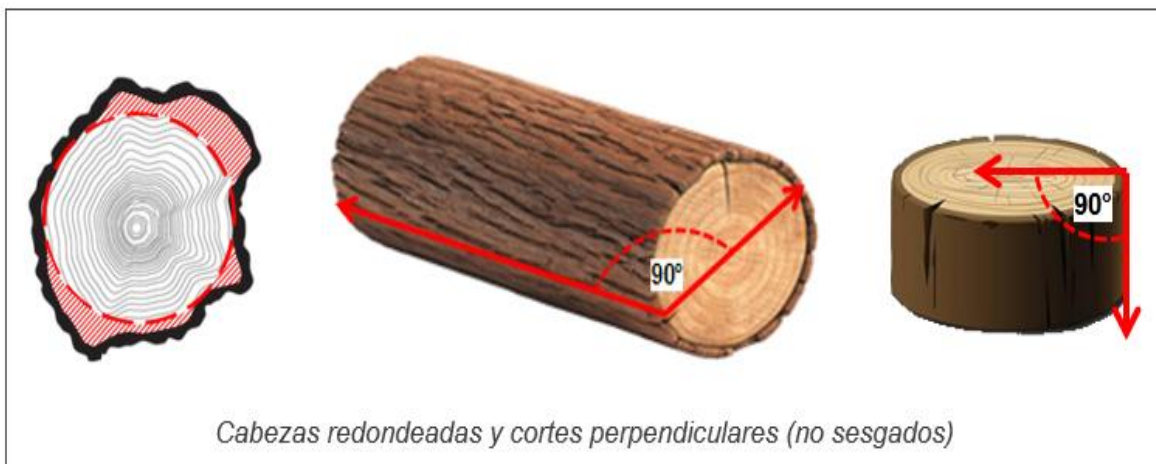
Madera de pino con $\varnothing \geq 15$ cm (en punta delgada sin corteza). Sin grandes defectos (nudos, bolsas de resina, etc.), sin síntomas de azulado, sin pudriciones ni corazón podrido. En las cabezas el corte debe estar bien redondeado y con cortes no sesgados.

b) Rolla “primera”

Madera de pino con $\varnothing \geq 25$ cm (en punta delgada sin corteza). Se admitirá la presencia de un máximo de 2 coronas de nudos con un \varnothing de los mismos < 5 cm, sin bolsas de resina, sin síntomas de azulado, sin pudriciones ni corazón picado. En las cabezas el corte debe estar bien redondeado y con cortes no sesgados.

c) Rolla “selecta”

Madera de pino con $\varnothing \geq 40$ cm (en punta delgada sin corteza). Sin nudos, sin bolsas de resina, sin síntomas de azulado, sin pudriciones ni corazón picado, corazón pequeño (máx. 1/3 del diámetro total de la pieza) y centrado (descentrado ≤ 2 cm). Pieza recta sin curvaturas ($\leq 1,5\%$), conicidad mínima ($\leq 1,5\%$) y fibra recta. En las cabezas el corte debe estar bien redondeado y con cortes no sesgados (los cortes serán perpendiculares a la longitud de la troza).



2. PRODUCTOS ASERRADOS DE PRIMERA TRANSFORMACIÓN.

Los productos aserrados de 1ª transformación a los que se refiere el uso de la Marca de Garantía "PINO DE GALICIA", deberán clasificarse en calidades en al menos una de las siguientes categorías:

2.1. CLASIFICACIÓN POR ASPECTO

a) Primera (limpia):

Cuatro caras totalmente limpias sin ningún defecto (nudos, bolsas de resina, entrecasco, etc.). No se admite médula visible. Se admiten gemas ≤ 3 mm de ancho cara y ≤ 3 mm de espesor canto. Se admite curvatura de cara ≤ 10 mm /2m, curvatura de canto ≤ 4 mm/2m, alabeo $\leq 8\%$ del ancho /2m, abarquillado $\leq 3\%$ del ancho. Fibra recta. No se admiten pudriciones ni ataques de insectos, ni azulado.

b) Segunda (semi-limpia):

Una cara y dos cantos totalmente limpios, en una cara pueden tener hasta 2 nudos de pequeño tamaño ≤ 25 mm y no se admite ningún otro defecto (nudos, bolsas de resina, entrecasco, etc.). No se admite médula visible. Se admiten gemas ≤ 3 mm de ancho cara y ≤ 3 mm de espesor canto. Se admite curvatura de cara ≤ 10 mm /2m, curvatura de canto ≤ 4 mm /2m, alabeo $\leq 8\%$ del ancho/2m, abarquillado $\leq 3\%$ del ancho. Fibra recta. No se admiten pudriciones ni ataques de insectos, ni azulado.

c) Tercera:

En todas las caras se admiten nudos sanos $\leq 10\%$ ancho cara + 35 mm por cara y hasta 100% espesor por canto, sin limitación en número. No se admiten nudos saltadizos o podridos. Se admite médula visible limitada a una sola cara (\leq mitad longitud de la pieza). No se admite ningún otro defecto (bolsas de resina, entrecascos, etc.) Se admiten gemas ≤ 5 mm de ancho cara y ≤ 5 mm de espesor canto. Se admiten fendas de secado ≤ 20 cm. Se admite curvatura de cara ≤ 15 mm/2m, curvatura de canto ≤ 4 mm/2m, alabeo $\leq 8\%$ del ancho/2m, abarquillado $\leq 3\%$ del ancho. Se admite desviación de fibra. No se admiten pudriciones ni ataques de insectos, ni azulado. No se admite ningún otro defecto (bolsas de resina, entrecascos, etc.)

d) Cuarta:

En todas las caras se admiten nudos sanos, sin limitación en tamaño y número. No se admiten nudos saltadizos o podridos. Se admiten hasta 4 bolsas de resina sobre el peor metro en la cara exterior de clasificación con la suma de longitud total de las bolsas ≤ 300 mm. Se admite médula visible. Se admiten gemas ≤ 8 mm de ancho cara y ≤ 8 mm de espesor canto. Se admiten fendas de secado superficiales que no afecten a la estabilidad estructural de la tabla, siempre que la suma de la longitud de las fendas $\leq 1/3$ de la longitud de la pieza. Se admite

curvatura de cara ≤ 50 mm/2m, curvatura de canto ≤ 10 mm/2m, alabeo $\leq 10\%$ del ancho/2m, abarquillado $\leq 5\%$ del ancho. Se admite desviación de fibra. No se admiten pudriciones ni ataques de insectos, ni azulado.

e) Quinta:

En todas las caras se admiten defectos (nudos, bolsas de resina, entrecasco, médula visible, fendas, desviación de fibra, gemas, curvaturas, etc.), sin limitación en tamaño y número siempre que no comprometan la integridad de la pieza. No se admiten pudriciones ni ataques de insectos. Se admite azulado.

Los productos o paquetes de productos aserrados no estructurales que vayan a ser comercializados bajo la marca "PINO DE GALICIA", se marcarán con una etiqueta colocada sobre el producto de forma individual o en el embalaje del paquete, en la que figure de forma clara e indeleble:

- Especie de madera (opcional).
- Calidad asignada según la clasificación por aspecto indicada en este reglamento.
- N.º de unidades y dimensiones.
- Orden de fabricación y/o fecha de fabricación.
- Nombre del fabricante y N.º de Certificado de la Marca de Garantía "PINO DE GALICIA".
- Logotipo de la Marca de Garantía "PINO DE GALICIA", según las especificaciones del Anexo II.
- Certificado de Cadena de Custodia PEFC y/o FSC.

2.2. CLASIFICACIÓN PARA USO ESTRUCTURAL

La clasificación estructural se puede realizar mediante clasificación visual o mediante clasificación mecánica:

a) Clasificación visual.

Se realizará siguiendo la norma UNE 56544: 2011 "Clasificación visual de la madera aserrada para uso estructural. Madera de coníferas". Esta norma establece dos calidades para las piezas con grosor menor o igual a 70 mm, denominadas ME-1 y ME-2. Para las piezas con espesor mayor de 70 mm, la norma establece una única calidad visual MEG.

La asignación de la Clase Resistente dependerá de la calidad visual, la especie y su procedencia, y se realizará conforme la norma UNE-EN 1912: 2012 "Madera estructural. Clases resistentes. Asignación de calidades visuales y especies". Según esta norma, la relación entre calidades visuales y clases resistentes para

las especies: *Pinus pinaster*, *Pinus sylvestris* y *Pinus radiata* de procedencia española, es la siguiente:

Especie de procedencia española	Calidad visual	Clase resistente
<i>Pinus pinaster</i>	ME1 (b≤70 mm)	C24
	ME2 (b≤70 mm)	C18
<i>Pinus sylvestris</i>	ME1 (b≤70 mm)	C27
	ME2 (b≤70 mm)	C18
	MEG (b>70 mm)	C22
<i>Pinus radiata</i>	ME1 (b≤70 mm)	C24
	ME2 (b≤70 mm)	C18

**Nota: La UNE EN 1912 en la actualidad no asigna clase resistente a la calidad visual MEG para Pinus pinaster y Pinus radiata. Si en futuras modificaciones de la norma esta se incorporase, a efectos del presente reglamento quedaría asumida.*

b) Clasificación por máquina

La Clasificación por máquina se realizará conforme las partes 2 y 3 de la norma UNE-EN 14081 correspondientes con UNE-EN 14081-2:2019 “Estructuras de madera. Madera estructural con sección transversal rectangular clasificada por su resistencia. Parte 2: Clasificación mecánica. Requisitos complementarios para los ensayos de tipo” y UNE-EN 14081-3:2012 “Estructuras de madera. Madera estructural con sección transversal rectangular clasificada por su resistencia. Parte 3: Clasificación mecánica. Requisitos complementarios para el control de producción en fábrica”.

Existen múltiples equipos en el mercado que permiten la clasificación resistente por máquina. La homologación de cada equipo comercial no destructivo depende de los Informes de Clasificación Aprobados (AGR) que realiza el comité europeo de normalización CEN/TC 124 WG2 TG1. Los equipos están reconocidos para unas determinadas especies, procedencias y clases resistentes. Tanto para añadir nuevos equipos, como para añadir la homologación para otras especies, procedencias y clases resistentes; es necesario redactar un informe (basado en datos de muestreo y pruebas) para apoyar los ajustes de la clasificación del control de la máquina, y también para las tareas de clasificación visual. Los informes de control de máquinas deben ser comprobados por el TG1.

Los productos o paquetes de productos aserrados terminados para uso estructural que vayan a ser comercializados bajo la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, se marcarán con una etiqueta colocada sobre el producto de forma individual o en el embalaje del paquete, en la que figure de forma clara e indeleble:

- Especie de madera (opcional)

- Calidad estructural y/o clase resistente según la clasificación estructural indicada.
- N.º de unidades y dimensiones.
- Contenido de humedad de la madera.
- Propiedades mecánicas.
- Durabilidad natural.
- Tratamiento protector y clase de uso que abarca.
- Reacción al fuego.
- Orden de fabricación y/o fecha de fabricación.
- Nombre del fabricante y Código de Registro de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”.
- Logotipo de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, según las especificaciones del Anexo II.
- Certificado de Cadena de Custodia PEFC y/o FSC.

Aquellos productos cuyo marcado CE sea obligatorio (existencia de norma armonizada publicada en el DOUE que cubra al producto y su ámbito de aplicación / ver Anexo III), tienen la obligación de marcar el producto según indica la propia norma armonizada y con una determinada información. Aquella información que deba aparecer en la etiqueta del marcado CE está exenta de aparecer en la etiqueta de la marca “PINO DE GALICIA”.

3. PRODUCTOS ASERRADOS DE SEGUNDA TRANSFORMACIÓN.

Los productos aserrados de segunda transformación a los que se refiere el uso de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, deberán clasificarse según las calidades especificadas en las distintas normativas de clasificación de cada producto (si la hay), o en su defecto, según clasificación asignada por el fabricante.

Los productos o paquetes de productos aserrados de segunda transformación que vayan a ser comercializados bajo la Marca “PINO DE GALICIA”, se marcarán con una etiqueta colocada sobre el producto de forma individual o en el embalaje del paquete, en la que figure de forma clara e indeleble:

- Especie de madera (opcional).
- Calidad según normativa (si la hay) o clasificación interna asignada.
- N.º de unidades y dimensiones.
- Orden de fabricación y/o fecha de fabricación.
- Nombre del fabricante y N.º de certificado de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”.

- Logotipo de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, según las especificaciones del Anexo II.
- Certificado de Cadena de Custodia PEFC y/o FSC.

CAPÍTULO IV: MATERIA PRIMA

Artículo 9º. Requisitos de la materia prima

La materia prima (madera en rollo) de las especies *Pinus pinaster*, *Pinus radiata* y *Pinus sylvestris*, apta para ser reconocida por la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, procederá de los montes de Galicia.

Los propietarios forestales con montes en la Comunidad Autónoma de Galicia como productores de la materia prima de las especies *Pinus pinaster*, *Pinus radiata* y *Pinus sylvestris* serán los garantes de obtener piezas de madera que puedan cumplir con las especificaciones y requisitos de la presente norma de cara al reconocimiento de la materia prima dentro de la marca de garantía pino de Galicia. A ellos se les ha de reconocer el esfuerzo de cara a realizar una silvicultura óptima, eficiente y de calidad de cara a conseguir estos objetivos; principalmente piezas rectas, sin defectos de escuadrías, aptas para que la industria de la madera pueda poner en valor y producir piezas de alta calidad en madera de pino procedente de Galicia. De la misma manera, los propietarios forestales asumirán la labor de cumplir los compromisos de gestión forestal sostenible de cara a contar con certificación FSC y/o PEFC, condición necesaria para toda materia prima reconocida con la marca de Garantía “PINO DE GALICIA”.

Artículo 10º. Comercialización de la materia prima

La materia prima que cumpla con los siguientes requisitos, podrá ser comercializada bajo la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”.

1. Ser conforme a la legislación vigente.
2. Ser de las especies: *Pinus pinaster*, *Pinus radiata* y/o *Pinus sylvestris*.
3. Proceder de montes con certificación de gestión forestal sostenible por el sistema PEFC y/o FSC.
4. Proceder de montes de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La materia prima (madera en rollo) comercializada podrá ser controlada e inspeccionada por los técnicos designados por la entidad propietaria de la Marca.

Artículo 11º. Obligaciones de la materia prima

La materia prima comercializada, además de cumplir los requisitos indicados en el artículo anterior, deberá cumplir, para el uso de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, las siguientes obligaciones:

1. Encontrarse bajo el alcance de una cadena de custodia FSC y/o PEFC como garantía de trazabilidad, con las eventuales modificaciones que pudiesen resultar necesarias para cumplir las garantías establecidas en el presente Reglamento, en especial en lo relativo a garantizar la procedencia de la materia prima.
2. Cumplir los criterios de calidad fijados en el artículo 8º.
3. Permitir en todo momento, cuantos controles e inspecciones consideren oportunos los técnicos designados por la entidad propietaria de la Marca para garantizar el cumplimiento de este Reglamento.

CAPÍTULO V: REMATANTES CALIFICADOS

Artículo 12º. Requisitos de los rematantes calificados

La explotación y venta de madera en rollo de las especies: *Pinus pinaster*, *Pinus radiata* y *Pinus sylvestris* que se acoja a la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, se realizará por rematantes y/o otros agentes que actúen como rematantes calificados que hayan sido calificados y que cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Los rematantes y/o otros agentes que actúen como rematantes deberán estar inscritos en el Registro de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, para que sea efectiva su calificación.

Artículo 13º. Calificación de los rematantes

La calificación a la que se hace referencia en el artículo anterior podrá ser concedida a los rematantes y/o otros agentes que actúen como rematantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Reunir las condiciones definidas en la legislación vigente.
2. Disponer de un certificado en vigor de cadena de custodia de productos forestales (PEFC y/o FSC).
3. Cumplir con los pliegos de condiciones, códigos de buenas prácticas o documentación similar en los aprovechamientos forestales que ejecute. En caso de que los aprovechamientos no estuviesen sujetos a dichas

obligaciones, el rematante y/o otro agente que actúe como rematante deberá elaborar su propio código de buenas prácticas y manifestar el compromiso de su cumplimiento.

4. Suscribir compromiso explícito de aceptación de las normas de este Reglamento que le sean de aplicación y compromiso de su cumplimiento.
5. Tener la sede social en la Comunidad Autónoma de Galicia. Se permitirá, justificadamente, la explotación y venta de madera en rollo en territorio gallego por rematantes y/o otros agentes que actúen como rematantes de fuera de Galicia, previa autorización, calificación y registro.

Artículo 14º. Obligaciones de los rematantes calificados

Los rematantes y/o otros agentes que actúen como rematantes, además cumplir los requisitos indicados en el artículo anterior, están obligados a cumplir, para el uso de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, las siguientes obligaciones:

1. Disponer de un procedimiento documentado en el que se defina el seguimiento realizado de la materia prima (madera en rollo) hasta el aserradero o industria de 1ª transformación, de forma que se garantice la trazabilidad de la materia prima desde su origen hasta la recepción en la industria de 1ª transformación.
2. Se acepta la cadena de custodia FSC y/o PEFC, como garantía de trazabilidad desde el monte hasta el aserradero o industria de 1ª transformación, con las eventuales modificaciones que pudiesen resultar necesarias para cumplir las garantías establecidas en el presente Reglamento, en especial en lo relativo a garantizar la procedencia de la materia prima.
3. Disponer de un Registro en el que conste toda la madera en rollo que explota con la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”. En este registro deberá constar:
 - Procedencia de la madera en rollo.
 - Nombre/Razón social del cliente de entrega.
 - Cantidad entregada por especie.
 - Certificación de Cadena de Custodia PEFC o FSC.
 - Fecha/período de entrega a cliente.
 - Documentos asociados a la entrega a cliente de dicha materia prima (guías de transporte, albaranes, etc.).
4. El rematante calificado deberá utilizar la declaración “PINO DE GALICIA”, además de la declaración correspondiente de la certificación forestal FSC o PEFC, en los documentos asociados a las entregas de productos

vendidos/transferidos, para comunicar que se trata de materia prima reconocida.

5. Permitir en todo momento, cuantos controles e inspecciones consideren oportunos los técnicos designados por la entidad propietaria de la Marca para garantizar el cumplimiento de este Reglamento.
6. Estar al corriente en el pago de las cuotas por el uso de la Marca de Garantía "PINO DE GALICIA".

CAPÍTULO VI: ASERRADEROS E INDUSTRIAS DE 1ª TRANSFORMACIÓN CALIFICADOS

Artículo 15º. Requisitos de los aserraderos e industrias de 1ª transformación calificados

El aserrado o procesado de madera de las especies: *Pinus pinaster*, *Pinus radiata* y *Pinus sylvestris*, apta para ser diferenciada por la Marca de Garantía "PINO DE GALICIA", se realizará exclusivamente en los aserraderos o industrias de 1ª transformación que hayan sido calificados a tal efecto y que cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Los aserraderos o industrias de 1ª transformación deberán estar inscritos en el Registro de la Marca de Garantía, para que sea efectiva su calificación.

Artículo 16º. Calificación de los aserraderos o industrias de 1ª transformación

La calificación a la que se hace referencia en el artículo anterior podrá ser concedida a los aserraderos o industrias de 1ª transformación que cumplan los siguientes requisitos:

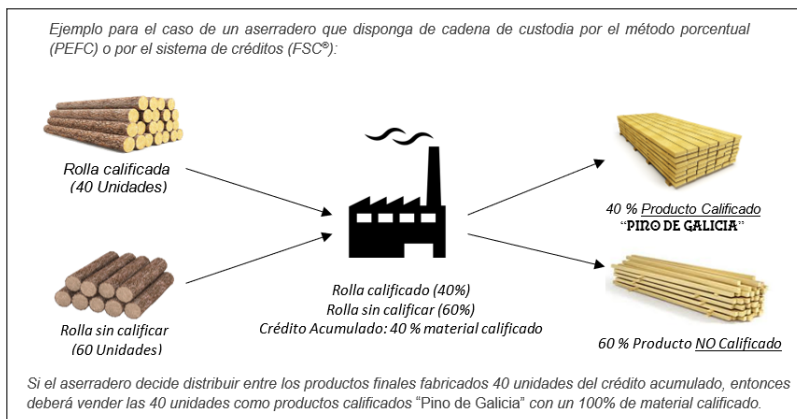
1. Reunir las condiciones definidas en la legislación vigente.
2. Contar con certificado en vigor de la cadena de custodia (FSC y/o PEFC).
3. Suscribir compromiso explícito de aceptación de las normas de este Reglamento que le sean de aplicación y compromiso de cumplimiento.
4. Estar localizado en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 17º. Obligaciones de los aserraderos o industrias de 1ª transformación calificados

Los aserraderos o industrias de 1ª transformación calificados, además cumplir los requisitos indicados en el artículo anterior, están obligados a cumplir, para el uso de la Marca de Garantía "PINO DE GALICIA", las siguientes obligaciones:

1. Disponer de un procedimiento documentado en el que se defina el seguimiento realizado de la materia prima (madera en rollo) durante las distintas fases del proceso productivo y su posterior comercialización, de forma que se garantice la trazabilidad de la materia prima desde su origen hasta el consumidor final.
2. El aserradero deberá establecer y mantener un registro en relación con la materia prima (madera en rollo) adquirida bajo la marca de garantía “PINO DE GALICIA”. En este registro deberá constar para cada entrega de materia prima:
 - Identificación del proveedor (rematante calificado), incluyendo evidencias que acrediten su calificación durante la fecha de entrega de la materia prima.
 - Fecha de entrega y procedencia.
 - Cantidad recibida por especie y calidad conforme al artículo 8º. La definición de calidad siempre será responsabilidad del aserradero.
 - Documentos asociados a la compra de dicha materia prima, que deberán incluir la declaración “PINO DE GALICIA” para comunicar que se trata de material calificado, así como las correspondientes declaraciones PEFC y/o FSC.
3. Se acepta la cadena de custodia FSC y/o PEFC, como garantía de trazabilidad, con las eventuales modificaciones que pudiesen resultar necesarias para cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en especial en lo relativo a garantizar la procedencia de la materia prima.
4. Aquellos aserraderos o industrias de 1ª transformación en los que las cantidades adquiridas de madera certificada PEFC y/o FSC no coincidan con las cantidades adquiridas de madera calificada “PINO DE GALICIA”, deberán establecer un procedimiento claro que garantice que las cantidades de productos no se contabilicen incorrectamente varias veces (por ejemplo, establecer subcuentas de crédito para la madera calificada).
5. Aquellos aserraderos o industrias de 1ª transformación que mezclen materia prima calificada con materia prima de otras categorías, podrán utilizar los distintos sistemas de control contemplados al efecto por las cadenas de custodia FSC y/o PEFC, y que se resumen en:
 - a. Método Porcentual y Método de Crédito (en el caso de PEFC).
 - b. Sistema de porcentajes y Sistema de Créditos (en el caso de FSC).

En cualquiera de los casos anteriores, sólo podrán etiquetarse los productos o paquetes de producto que se considere que contienen un 100% de materia prima calificada como “PINO DE GALICIA”:



6. El aserradero o industrias de 1ª transformación deberá disponer de Registros del cálculo del porcentaje de material/producto calificado “PINO DE GALICIA”, transferencia del porcentaje a los productos finales, gestión de las cuentas de crédito, factores de conversión entre material empleado/producto elaborado, cuando proceda.
7. Los productos terminados que se vayan a comercializar con la Marca “PINO DE GALICIA” han de estar clasificados conforme con los criterios de calidad indicados en el artículo 8º.
8. Mantener un registro de los productos o paquetes de productos terminados con la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” y listos para su venta, donde conste:
 - Relación de paquetes o productos terminados, con una etiqueta de acuerdo con lo especificado en el Artículo 8º.
 - Fecha de transformación.
9. Una vez acabado el proceso transformación, los paquetes o lotes de productos elaborados de la madera calificada como “PINO DE GALICIA”, se prepararán y almacenarán perfectamente identificados y debidamente etiquetados de acuerdo con la clasificación del artículo 8º.
10. De cara a la armonización del presente reglamento con los requerimientos establecidos por los sistemas de certificación de la cadena de custodia PEFC y/o FSC, no podrán etiquetarse con la marca “PINO DE GALICIA” aquellos productos que no dispongan de la correspondiente declaración FSC y/o PEFC
11. Los aserraderos no podrán comercializar con la marca “PINO DE GALICIA” aquellos productos o paquetes de productos terminados que no vayan acompañados de la correspondiente declaración PEFC y/o FSC.

12. El aserradero o industrias de 1ª transformación deberá utilizar la declaración “PINO DE GALICIA” en los documentos asociados a las entregas de productos vendidos/transferidos, para comunicar el contenido de material calificado, tal y como se detalla en el artículo 8º.
13. Los productos o paquetes de productos terminados deben entregarse debidamente etiquetados, tal y como se establece en el Artículo 8º y acompañados de documentación que contenga al menos los siguientes datos:
 - Nombre del aserradero o industrias de 1ª transformación y código de inscripción en el Registro de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”.
 - Relación de paquetes o lotes que componen la partida, con el desglose de la información de la etiqueta tal y como se indica en el artículo 8º.
14. Disponer de un registro de todos los productos vendidos/transferidos con la marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, así como los documentos o copias de estos asociados a las entregas de dichos productos.
15. Permitir en todo momento, cuantos controles e inspecciones consideren oportunos los técnicos designados por la entidad propietaria de la Marca para garantizar el cumplimiento de este Reglamento.
16. Estar al corriente en el pago de las cuotas por el uso de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”.

CAPÍTULO VII: INDUSTRIAS DE 2ª TRANSFORMACIÓN CALIFICADAS

Artículo 18º. Requisitos de las industrias de 2ª transformación calificadas

La 2ª transformación en productos elaborados con madera de las especies: *Pinus pinaster*, *Pinus radiata* y *Pinus sylvestris*, aptos para ser diferenciados por la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, se realizará exclusivamente en las industrias de 2ª transformación que hayan sido calificadas a tal efecto y que cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Las industrias de 2ª transformación deberán estar inscritas en el Registro de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” para que sea efectiva su calificación.

Artículo 19º. Calificación las industrias de 2ª transformación

La calificación a la que se hace referencia en el artículo anterior podrá ser concedida a las industrias de 2ª transformación que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Reunir las condiciones definidas en la legislación vigente.
2. Contar con certificado en vigor de la cadena de custodia (FSC y/o PEFC).

3. Suscribir compromiso explícito de aceptación de las normas de este Reglamento que le sean de aplicación y compromiso de cumplimiento.
4. Estar localizada en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 20º. Obligaciones las industrias de 2ª transformación calificadas

Las industrias de 2ª transformación calificadas, además cumplir los requisitos indicados en el artículo anterior, están obligados a cumplir, para el uso de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, las siguientes obligaciones:

1. Disponer de un procedimiento documentado en el que se defina el seguimiento realizado de la materia prima (productos de madera) durante las distintas fases del proceso productivo y su posterior comercialización, de forma que se garantice la trazabilidad de la materia prima desde su origen hasta el consumidor final.
2. Establecer y mantener un registro en el que conste toda la madera con la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” que entra en la industria y la que se usa en la producción. En este registro deberá constar para cada entrega:
 - Nombre del aserradero o industrias de 1ª transformación de procedencia de la madera o producto e identificador en el Registro de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”.
 - Fecha de entrega.
 - Cantidad entregada, especificando especie de madera y calidad (conforme al artículo 8º). Para cada paquete de madera ha de constar el N.º de piezas y dimensiones.
 - Documentos asociados a la compra de dicha materia prima, que deberán incluir la declaración “Pino de Galicia” para comunicar que se trata de material calificado, así como las correspondientes declaraciones PEFC y/o FSC.
3. Almacenar y mantener identificada en todo momento, la madera calificada con la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”.
4. Como garantía de trazabilidad de la madera transformada con la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, se acepta la cadena de custodia FSC y/o PEFC, en cualquiera de sus modalidades, con las eventuales modificaciones necesarias para cumplir las garantías de trazabilidad para la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” establecidas en el presente Reglamento.
5. Aquellas industrias en las que las cantidades adquiridas de madera certificada PEFC y/o FSC no coincidan con las cantidades adquiridas de madera calificada “PINO DE GALICIA”, deberán establecer un procedimiento claro que garantice que las cantidades de productos no se contabilicen incorrectamente

varias veces (por ejemplo, establecer subcuentas de crédito para la madera calificada).

6. Las industrias que mezclen materia prima calificada con materia prima de otras categorías (siempre que sea pino), podrán utilizar los distintos sistemas de control contemplados al efecto por las cadenas de custodia FSC y/o PEFC, y que se resumen en:
 - a. Método Porcentual y Método de Crédito (en el caso de PEFC).
 - b. Sistema de porcentajes y Sistema de Créditos (en el caso de FSC).
7. Las industrias deberán disponer de Registros del cálculo del porcentaje de material/producto calificado "PINO DE GALICIA", transferencia del porcentaje a los productos finales, gestión de las cuentas de crédito, factores de conversión entre material empleado/producto elaborado, cuando proceda.
8. Aquellos productos transformados y acabados que contengan, además de madera aserrada terminada calificada con la Marca de Garantía "PINO DE GALICIA", otros materiales (tableros de madera, plástico, metal, etc.) o especies de madera diferentes a las incluidas en esta Marca, deberán estar formados en su composición por al menos el 70% de madera maciza calificada con la Marca de Garantía "PINO DE GALICIA", para poder aplicar la Marca de Garantía "PINO DE GALICIA" al conjunto del producto. Cuando la cantidad sea menor del 70%, no se podrá indicar que la madera de ese producto está calificada por la Marca de Garantía "PINO DE GALICIA".
9. Estar clasificados conforme a los criterios de calidad fijados en el artículo 8º.
10. Llevar un registro, de la madera con la Marca de Garantía "PINO DE GALICIA" transformada y lista para su venta, donde conste:
 - Relación de paquetes o lotes, indicando: Especie de madera, número de piezas, dimensiones y calidades, de acuerdo con el Artículo 8º.
 - Tratamiento protector recibido, con indicación de la clase de uso para la que es apta la madera.
 - Fecha de transformación.
11. Una vez acabado el proceso transformación, los paquetes o lotes de productos elaborados de la madera calificada como "PINO DE GALICIA", se prepararán y almacenarán perfectamente identificados.
12. La madera vendida debe entregarse con todos los paquetes o lotes etiquetados, tal y como se establece en el Artículo 8º y acompañados de documentación que contenga al menos los siguientes datos:
 - Nombre de la industria de 2ª transformación y código en el Registro de la Marca de Garantía "PINO DE GALICIA".

- Relación de paquetes o lotes que componen la partida, con el desglose de la información de la etiqueta tal y como se indica en el artículo 8º.
13. Las industrias deberán de disponer de un registro de todos los productos vendidos/transferidos con la marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, así como los documentos o copias de estos asociados a las entregas de dichos productos.
 14. Se recomienda la venta de madera con la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” a almacenistas calificados.
 15. Permitir en todo momento, cuantos controles e inspecciones consideren oportunos los técnicos designados por la entidad propietaria de la Marca para garantizar el cumplimiento de este Reglamento.
 16. Estar al corriente en el pago de las cuotas por el uso de la Marca de Garantía PINO DE GALICIA.

CAPÍTULO VIII: ALMACENISTAS CALIFICADOS

Artículo 21º. Requisitos de los almacenistas calificados

La comercialización de productos elaborados con madera de las especies: *Pinus pinaster*, *Pinus radiata* y *Pinus sylvestris* con la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, se realizará en almacenistas que hayan sido calificados a tal efecto y que cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Los almacenistas deberán estar inscritos en el Registro de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” para que sea efectiva su calificación.

Se permitirá, la comercialización de madera con la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” por almacenistas no calificados.

Artículo 22º. Calificación de los almacenistas

La calificación a la que se hace referencia en el artículo anterior podrá ser concedida a los almacenistas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Reunir las condiciones definidas en la legislación vigente.
2. Contar con certificado en vigor de la cadena de custodia (FSC y/o PEFC).
3. Suscribir compromiso explícito de aceptación de las normas de este Reglamento que le sean de aplicación y compromiso de cumplimiento.

Artículo 23º. Obligaciones de los almacenistas calificados

Los almacenistas calificados, además cumplir los requisitos indicados en el artículo anterior, están obligados a cumplir, para el uso de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, las siguientes obligaciones:

1. Disponer de un procedimiento documentado en el que se defina el seguimiento realizado de los productos de madera calificados durante las distintas fases del proceso productivo y su posterior comercialización, de forma que se garantice la trazabilidad de dichos productos desde el origen hasta el consumidor final.
2. Llevar un registro de entrada en el que conste toda la madera con la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” que entra en el almacén. En este registro deberá constar:
 - Nombre del aserradero o industria de 2ª o 1ª transformación de procedencia de la madera y código en el Registro de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”.
 - Relación de paquetes que componen el lote de entrada.
 - En cada paquete se debe especificar: Especie de madera, nº de piezas, dimensiones y calidades, de acuerdo con el Artículo 8º.
 - Copia de la documentación de compra.
3. Como garantía de trazabilidad de la madera almacenada y comercializada con la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, se acepta la cadena de custodia PEFC y/o FSC, en cualquiera de sus modalidades, con las eventuales modificaciones necesarias para cumplir las garantías de trazabilidad para la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” establecidas en el presente Reglamento.
4. Almacenar y mantener identificada en todo momento, los paquetes y madera con la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” del resto de la madera y mantenerlos etiquetados hasta su venta.
5. No mezclar piezas de diferentes paquetes, excepto si todas las piezas tienen la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” y calidades y características idénticas.
6. Estar clasificados conforme a los criterios de calidad fijados en el artículo 8º.
7. La madera vendida debe entregarse con todos los paquetes o lotes etiquetados, tal y como se establece en el Artículo 8º y acompañados de documentación que contenga al menos los siguientes datos:
 - Nombre del almacenista y código en el Registro de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”.

- Relación de paquetes o lotes que componen la partida, con el desglose de la información de la etiqueta tal y como se indica en el artículo 8º
- 8. Existirá un registro de todos los productos vendidos/transferidos con la marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, así como los documentos, o copia de estos, asociados a las entregas de dichos productos.
- 9. Permitir en todo momento, cuantos controles e inspecciones consideren oportunos los técnicos designados por la entidad propietaria de la Marca para garantizar el cumplimiento de este Reglamento.
- 10. Estar al corriente en el pago de las cuotas por el uso de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”.

CAPÍTULO IX: SUBCONTRATACIÓN.

Artículo 24º. Subcontratación de actividades.

Las empresas que hayan sido calificadas respecto al uso de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, pueden subcontratar sus actividades.

Ejemplos:

- Un aserradero que subcontrata a una carpintería el machihembrado de una partida de tabla.
- Un fabricante que subcontrata el barnizado o lijado de un producto.
- Un almacenista que subcontrata el termo tratado de una partida de tabla.

A estos efectos, las empresas que hayan sido calificadas respecto al uso de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, serán totalmente responsables del cumplimiento de los requisitos relativos a la marca de garantía PINO DE GALICIA en las actividades subcontratadas.

En la subcontratación de actividades, se aplicarán los mismos requisitos de Cadena de Custodia que los exigidos por los sistemas de certificación FSC y/o PEFC.

CAPÍTULO X: MULTISITE Y GRUPOS DE CERTIFICACIÓN.

Artículo 25º. Requisitos para Multisite y Grupos de Certificación.

De igual forma que sucede en los sistemas de certificación FSC y/o PEFC, la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” reconoce los sistemas Multisite y los Grupos de Certificación existentes.

Bajo la certificación Multisite, se podrán integrar múltiples sucursales o franquicias que estén vinculadas por una propiedad común o por acuerdos legales/contractuales.

Los Grupos de Certificación están diseñados para empresas pequeñas e independientes, que al agruparse pueden compartir los costes y aprovechar el apoyo técnico que les brinde una oficina centralizada.

En ambos casos, la responsabilidad de la correcta implantación y mantenimiento de los requisitos exigidos recae sobre la oficina central o Entidad de Grupo, siendo todas las entidades participantes mutuamente responsables del cumplimiento.

De cara a garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento de la Marca de Garantía "PINO DE GALICIA", en los casos de Multisite y Grupos de Certificación existentes se exigirá el cumplimiento de lo establecido para los mismos en cualquiera de los sistemas de certificación PEFC y/o FSC.

Cualquier Entidad titular de un certificado de grupo de cadena de custodia PEFC y/o FSC, deberá crear un subgrupo independiente para incluir a las empresas interesadas en la calificación de la Marca de Garantía "PINO DE GALICIA". A nivel de auditoría, el cálculo de la intensidad de muestreo dentro de los miembros de dicho subgrupo se calculará de forma independiente al realizado para el grupo de cadena de custodia al cual pertenecen.

Los Sitios Participantes en el Certificado Grupal deben capacitar al personal sobre la versión actualizada de los procedimientos de la organización para asegurar que sea competente en la implementación de sistema de gestión.

La Oficina Central (Entidad Titular del Certificado) podrá agregar nuevos Sitios Participantes al alcance del certificado en cualquier momento, no existiendo límite de crecimiento anual.

El Comité de Dirección de la marca de garantía recibirá, por parte de la Entidad de Certificación, la comunicación de la Entidad Titular del Certificado Grupal de ampliación de Sitios Participantes en el alcance del certificado, acompañando la Solicitud de Incorporación por parte del Sitio Participante firmada e Informe de Auditoría Interna.

No podrán estar bajo el alcance de un Certificado Grupal aquellas empresas que estén obligadas por las normas PEFC/FSC a tener un Certificado Individual de Cadena de Custodia.

CAPÍTULO XI: COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA MARCA

Artículo 26º. Composición del Comité de dirección de la Marca

La Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” se establece bajo la dirección, control y supervisión de un Comité de dirección de la Marca.

La composición de este Comité deberá asegurar una representación equilibrada entre las partes interesadas de la fundación ARUME: Propietarios forestales, rematantes, aserraderos, industrias de 2ª transformación, almacenistas, prescriptores, etc.

Se creará un Comité de Dirección de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” que estará formado por.

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un mínimo de 6 vocales que aseguren la representación de la cadena de valor del pino y sectores interesados.

El Presidente y Vicepresidente serán nombrados, renovados en sus cargos o cesados por el Comité de Dirección y elegidos entre sus miembros, aunque deben recibir la ratificación del Patronato de la Fundación ARUME, de quien depende, en última instancia, la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”.

El Presidente y Vicepresidente serán propuestos entre los que obtengan, en primera votación, la mitad más uno de los votos de los vocales presentes o representados. En segunda votación, lo serán los que obtengan mayor número de votos.

El nombramiento del Presidente y Vicepresidente será por 2 años, pudiendo ser reelegidos. Al objeto de garantizar la continuidad de las funciones del Comité, la elección del Vicepresidente se desfasará un año con respecto a la del Presidente. El cargo de Vicepresidente del primer Comité de Dirección de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” tendrá pues una vigencia de 3 años.

El Presidente es el responsable del desarrollo de las reuniones y del resto de las funciones asignadas al Comité, especificadas en este Reglamento.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad. Así mismo, ejercerá aquellas funciones que le delegue el Presidente.

El Secretario del Comité será designado por el Patronato de la Fundación ARUME. Como se trata del miembro que debe asegurar la continuidad de los trabajos del Comité de Dirección, su mandato será indefinido y su nombramiento y revocación corresponderá al Patronato de la Fundación ARUME.

Al Secretario le corresponde la realización de las labores administrativas y técnicas del Comité, la ejecución de los mandatos del mismo en cumplimiento con lo previsto en este Reglamento. Será igualmente la persona responsable de la elaboración y custodia de las actas del Comité.

Los vocales serán elegidos entre representantes de las partes interesadas de la fundación ARUME que asegure una representación de la cadena y sectores interesados.

La renovación de los vocales representantes de cada sector será cada dos años.

Los puestos de los vocales representantes de cada sector deberán ser sustituidos por las siguientes razones:

- Por dimisión.
- Por desaparición de la empresa o entidad.
- Por retirada durante más de un año de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”.
- La no asistencia a tres reuniones seguidas del Comité de Dirección, este podrá proponer la retirada.
- Un vocal cuya actividad pierda la Marca, no puede ser miembro del Comité de Dirección mientras permanezca la suspensión de calificación de la Marca.

Artículo 27º. Funciones del Comité de dirección de la Marca

Las funciones del Comité de Dirección de la Marca son las siguientes:

- Aprobar y modificar el presente Reglamento, con el visto bueno del Patronato de la Fundación “ARUME”.
- Comprobar si las solicitudes de calificación recibidas cumplen los requisitos correspondientes.
- Autorizar a las Entidades de Certificación e incluirlas en el Registro, previa comprobación de los requisitos establecidos en el Anexo V.
- Velar por la correcta aplicación del Reglamento y uso de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”.
- Resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación del Reglamento de la Marca.
- Decidir y aplicar las medidas y sanciones que permitan velar por el correcto uso y calificaciones de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”.
- Seguimiento de la Marca, acciones de consolidación y desarrollo de la Marca.

Las decisiones del Comité de Dirección se tomarán por mayoría y en caso de empate, el Presidente tiene el voto decisivo.

Las decisiones del Comité de Dirección no serán válidas si, por los menos, no están presentes o representados la mitad más uno de los miembros.

El Comité de Dirección y también la fundación ARUME, realizará acciones de promoción de la Marca, tales como presencia en medios de comunicación, eventos técnicos o comerciales, acciones promocionales y otros.

Artículo 28º. Reuniones del Comité de dirección de la Marca

El Comité de Dirección se reunirá, al menos, con una periodicidad trimestral.

Las reuniones del Comité serán convocadas por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de, al menos el 25% de los vocales, mediante escrito remitido con al menos 15 días de antelación a la fecha prevista y al que se unirá el orden del día de la reunión.

Después de abierta la reunión, y aprobado el orden del día y el acta de la reunión anterior, se pasará al debate de los puntos incluidos en aquel.

En cada reunión serán objeto de aprobación únicamente las propuestas recogidas en el orden del día propuesto por el Presidente del Comité de Dirección remitido con suficiente antelación a los miembros del Comité de Dirección.

Podrán participar, previa invitación, otros asistentes con voz, pero sin voto.

Los acuerdos serán preferentemente por consenso, en caso particular que sea necesaria votación, serán necesarios la presencia de al menos cuatro miembros y las decisiones serán acordadas por mayoría simple

Las actas del Comité serán objeto de una difusión restringida para evitar posibles abusos o utilización de datos con fines comerciales desleales.

CAPÍTULO XII: CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA MARCA

Artículo 29º. Control de la Marca

El control de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” será realizado por las entidades de certificación, previamente autorizadas por el Comité de Dirección de la Marca, mediante auditorías a las empresas.

Las entidades de certificación realizarán las auditorías a las empresas, conforme al presente Reglamento.

Como resultado de las auditorías, las entidades de certificación emitirán (si procede) un certificado de calificación a la empresa solicitante. Así mismo, enviará copia del certificado emitido inmediatamente al Comité de Dirección para que este proceda a su inclusión en el Registro de empresas calificadas.

Los rematantes, aserraderos, industrias de 2ª transformación y almacenistas calificados con la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, se comprometen a permitir en todo momento, cuantos controles e inspecciones consideren oportunos los técnicos designados por la entidad propietaria de la Marca para garantizar el cumplimiento de este Reglamento, cualesquiera que fuese su frecuencia y dar toda clase de facilidades para llevar a buen fin su cometido.

La periodicidad de las auditorías será la misma que la exigida por las cadenas de custodia PEFC y/o FSC.

Artículo 30º. Supervisión y control por parte del Comité de Dirección. Resolución de conflictos.

La vigilancia del correcto desempeño de las funciones de las entidades de certificación corresponde al Comité de Dirección de la Marca.

El Comité de Dirección vigilará las posibles infracciones al Reglamento o el uso fraudulento de la Marca y tomará las medidas oportunas.

En caso de surgir conflictos entre empresas solicitantes de calificación y las entidades de certificación, el Comité de Dirección será el órgano de mediación facultado para su resolución. Las decisiones/sanciones adoptadas por el Comité de Dirección de la Marca tras el análisis del conflicto, serán comunicadas a las partes.

CAPÍTULO XIII: CALIFICACIÓN Y USO DE LA MARCA

Artículo 31º. Solicitud de calificación

Cualquier persona física o jurídica de las indicadas en el artículo 4º de este Reglamento (rematantes, aserraderos o industrias de 1ª transformación, industrias de 2ª transformación, almacenistas y Grupos de empresas) pueden solicitar autorización para calificarse y utilizar la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” en los productos que comercie o fabrique conforme al presente Reglamento.

La solicitud de la calificación debe ser dirigida a la Secretaría del Comité de Dirección de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, mediante la cumplimentación de los impresos correspondientes (Ver Anexo I).

Una entidad de certificación autorizada por el Comité de Dirección e inscrita en el Registro de la Marca, procederá a llevar a cabo una auditoría (ver Anexo VI) y, si procede, emitirá un Certificado de Calificación a la empresa auditada.

El Comité de Dirección, a la vista del certificado de calificación emitido por la entidad de certificación, aceptará o denegará la petición de calificación.

El peticionario deberá suscribir compromiso explícito de aceptación de las normas de este Reglamento que le sean de aplicación y compromiso de cumplimiento.

Se debe indicar el nombre comercial y el tipo de calificación solicitada para incluirlo en el Registro de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”

Toda entidad a la que se le haya retirado la calificación puede solicitar que se la concedan nuevamente, para lo que deberá llevar a cabo una nueva auditoría para corroborar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 32º. Uso de la Marca de Garantía

La persona física o jurídica calificada (rematante, aserradero o industria de 1ª transformación, industria de 2ª transformación o almacenista) solo podrá utilizar la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” en los productos que comercie o fabrique para los que haya sido calificado.

Artículo 33º. Cuotas de la Marca de Garantía

La cuantía de las cuotas de calificación será aprobada por el patronato de la fundación ARUME, previa propuesta del Comité de dirección de la Marca.

Una vez calificada, la empresa deberá abonar la tasa anual para el uso de la Marca en un plazo máximo de 1 mes. En las auditorías de seguimiento, se comprobará que las últimas cuotas hayan sido abonadas.

La demora en el pago de las cuotas de calificación de la Marca podrá ser objeto de retirada de la Marca.

CAPÍTULO XIV: EVALUACIONES Y DECISIÓN DE CALIFICACIÓN.

Artículo 34º. Competencia sobre la decisión de calificación

La entidad de certificación será la que ostente la competencia de otorgar, mantener, renovar, suspender, restablecer o retirar la calificación a la empresa solicitante (empresa auditada). Así mismo, tendrá también la competencia de ampliar o reducir el alcance de la calificación.

El Comité de Dirección de la Marca será el que, a instancia de la entidad de certificación, otorgue un Nº de Certificado a la empresa solicitante, y la incluya en el Registro de empresas calificadas.

Un Certificado de Calificación emitido por una entidad de certificación autorizada por el Comité de Dirección de la marca PINO DE GALICIA ofrece la garantía de que

todas las operaciones dentro del alcance del certificado se ajustan a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 35º. Requisitos de evaluación

Las auditorías llevadas a cabo por las entidades de certificación servirán para evaluar el grado de cumplimiento de cada uno de los requisitos del presente Reglamento.

De cara a evaluar dicho grado de cumplimiento, las Entidades de Certificación deberán:

- Realizar un análisis de todas las operaciones, procesos, productos y sitios dentro del alcance del certificado de calificación.
- Definir el alcance de la calificación, en base al análisis anterior.
- Verificar que la entidad cuenta con un sistema de control que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- Realizar, si procede, muestreos e inspecciones de los distintos sitios (sedes/emplazamientos) incluidos dentro del alcance.
- Verificar que la entidad atienda y corrija cualquier no conformidad en los plazos establecidos.

Para llevar a cabo las evaluaciones, las Entidades de Certificación utilizarán los distintos medios de verificación a su alcance tales como:

- Revisión de documentación y registros.
- Entrevistas a empleados, subcontractistas y administradores.
- Observaciones “de campo” realizadas durante las visitas a los sitios.

Artículo 36º. No conformidades y acciones correctivas

Durante el transcurso de una auditoría, la entidad de certificación puede identificar no conformidades con los requisitos del presente Reglamento, que deberá registrar en un informe de auditoría.

En el caso de auditorías de Grupo o Multisite, las no conformidades registradas deberán distinguirse según afecten a la oficina central o a los distintos miembros/sitios participantes.

Cuando se identifique una no conformidad, la entidad (empresa auditada) deberá:

- Tomar medidas para controlarla y corregirla en un plazo determinado.

En función del grado de importancia, las no conformidades serán calificadas por la entidad de certificación como:

- a) No conformidades leves: Deben ser tratadas y corregidas antes de la siguiente auditoría. En caso de que no fuesen corregidas, se convertirán en graves.
- b) No conformidades graves. Deben ser tratadas y corregidas en el plazo indicado al efecto por la Entidad de Certificación, sin exceder de un máximo de 6 meses.
- c) No conformidades críticas: Deben ser tratadas y corregidas en el plazo de 1 mes.

Artículo 37º. Sanciones.

El hallazgo de 3 o más no conformidades graves durante una auditoría inicial, supondrá la decisión de no otorgar el Certificado de calificación.

El hallazgo de 3 o más no conformidades graves durante una auditoría de seguimiento, renovación o extraordinaria, supondrá la suspensión del certificado hasta que dichas no conformidades hayan sido corregidas.

Las sanciones serán comunicadas por la Entidad de Certificación a la empresa auditada, indicando la fecha de entrada en vigor de las mismas.

En caso de suspensión del certificado, la empresa suspendida deberá cesar en la utilización de la Marca de Garantía "PINO DE GALICIA" con fecha anterior a la entrada en vigor de la sanción.

El comité de Dirección será informado inmediatamente por las Entidades de Certificación de todas las sanciones impuestas a las distintas entidades, con objeto de actualizar el Registro de la Marca de Garantía.

Artículo 38º. Jurisdicción

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de Galicia

Firmado y aprobado en Santiago de Compostela, a 16 de junio de 2022

Fdo.: José Carballo García

Presidente de la Fundación Arume

ANEXOS

ANEXO I: IMPRESO DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN

FUNDACIÓN ARUME

Av. Fernando Casas Novoa nº 38, Santiago de Compostela, A Coruña

AL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA MARCA DE GARANTÍA “PINO DE GALICIA”

D/Dña.....

en calidad de

de la empresa

Dirección:

Teléfono:

Web:

Actividad (marcar lo que proceda):

- Rematante
- Aserradero o Industria de 1ª Transformación
- Industria de 2ª Transformación
- Almacenista
- Grupo de calificación

SOLICITA:

1. La calificación e inclusión en el Registro de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”.
2. Declara conocer y aceptar el cumplimiento del Reglamento de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”.
3. Está conforme con la cuota de adhesión a la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”.
4. Se compromete a comunicar la baja o suspensión de cualquiera de los certificados de Cadena de Custodia (PEFC/FSC) con carácter inmediato desde que tuviera lugar, asumiendo que la no comunicación supondrá la expulsión del Registro de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” por el plazo de 1 año.

Firma y sello de la empresa

..... ade de

ANEXO II: USO DEL LOGO Y DECLARACIONES DOCUMENTALES.

Este Anexo recoge las directrices básicas para el uso de la marca registrada PINO DE GALICIA por parte de las empresas calificadas.

1. ETIQUETAS.

El etiquetado de productos con la marca PINO DE GALICIA indica que dichos productos han sido elaborados conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El material gráfico de la Marca de garantía PINO DE GALICIA será facilitado a las empresas calificadas por el Comité de Dirección de la marca, previa solicitud.

Las etiquetas pueden elaborarse en versiones de formato vertical y horizontal, con los requisitos de diseño que se especifican en el presente Anexo.

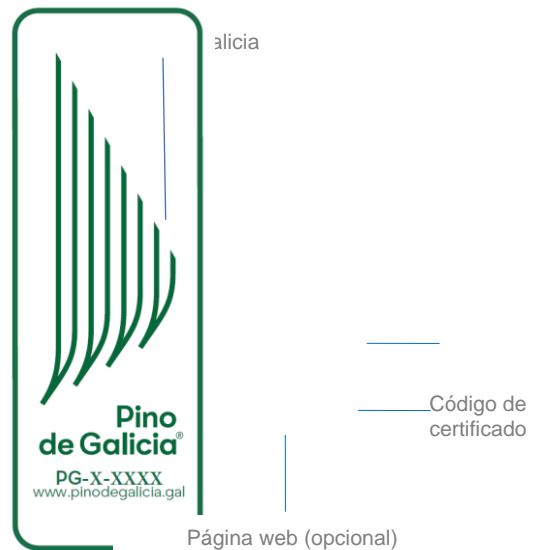
1.1. Tipos de etiquetas.

a) Elementos que componen las etiquetas.

Etiqueta Formato horizontal



Etiqueta Formato vertical



* El Título de la etiqueta no podrá traducirse a ningún idioma.

* Previa autorización por parte del Comité de Dirección de la Marca de Garantía "PINO DE GALICIA", aquellas Entidades de Certificación que así lo deseen, podrán solicitar incluir un texto en la parte inferior de las etiquetas con la siguiente literatura: "Verificado por "nombre de la Entidad de Certificación"

b) Colores de las etiquetas.

Se establecen 3 combinaciones de colores para las etiquetas PINO DE GALICIA:

- Color verde sobre fondo blanco.
- Color blanco sobre fondo verde
- Color negro sobre fondo blanco



c) Tamaño de las etiquetas.

El tamaño mínimo de las etiquetas deberá garantizar que los textos sean legibles. Se conservará en todo caso la proporción entre altura y anchura.

2. DECLARACIONES DOCUMENTALES.

La organización deberá asegurar que en la documentación asociada a las entregas de material bajo la marca PINO DE GALICIA aparezcan como mínimo los siguientes datos:

- a) nombre y datos de la organización.
- a) información para identificar al cliente, (excepto para ventas a consumidores finales).
- b) fecha de emisión del documento.
- c) nombre o descripción del producto.
- d) el código del certificado de calificación PINO DE GALICIA de la organización.
- e) una indicación clara de la declaración "PINO DE GALICIA"

Ejemplos de Declaración en la documentación:

- Producto Pino de Galicia con certificación PEFC:
A la declaración exigida por el sistema PEFC se añadirá la siguiente
Pino de Galicia;PG-X-XXXX
- Producto Pino de Galicia con certificación FSC:
A la declaración exigida por el sistema FSC se añadirá la siguiente
Pino de Galicia;PG-X-XXXX
- Producto Pino de Galicia con certificación doble (PEFC y FSC):
A las declaraciones exigidas por los sistemas PEFC y FSC se añadirá la siguiente
Pino de Galicia;PG-X-XXXX

ANEXO III: MADERA ESTRUCTURAL

En el ámbito de la edificación y la ingeniería civil, se considera madera estructural a aquella que forma en todo o en parte un elemento estructural. El código técnico de la Edificación define una estructura como el conjunto de elementos estructurales, conectados entre ellos, cuya misión consiste en resistir las acciones previsibles y en proporcionar resistencia, estabilidad y aptitud al servicio.

La madera estructural puede destinarse a elementos estructurales de madera aserrada de sección rectangular en una única pieza (pilar, viga, par...); o puede formar parte de un producto más elaborado que necesita de una segunda transformación, y que suele englobarse en el término “madera técnica” (madera maciza encolada, madera empalmada, madera laminada, o madera contralaminada, entre otras...) y algunos de estos productos se fabrican a partir de piezas más pequeñas (tabla, listón,...).

En el primer caso será necesario hacer una clasificación estructural de la pieza de madera a utilizar como elemento estructural de madera maciza; y en el segundo caso será necesario hacer la clasificación resistente de las piezas con las que se fabricará el producto final; tal y como se recoge en cada una de las normas armonizadas que cubre a cada uno de los productos.

Marcado CE

Cumpliendo con el “Reglamento (UE) N° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo”; todo producto destinado a la construcción tiene la obligación de poseer marcado CE cuando exista una norma armonizada que cubra al producto y su ámbito de aplicación. Esta norma armonizada recoge todo lo relativo para el correspondiente marcado CE.

Aquellos productos que no estén cubiertos por norma armonizada -Vía CEN- (Comité Europeo de Normalización) podrán obtener el marcado CE de forma voluntaria -vía EOTA (Organización Europea de Aprobación Técnica) mediante una ETE (Evaluación Técnica Europea) para ese producto determinado, conforme a un DEE (Documento de Evaluación Europeo) que cubra a ese tipo de producto. Si todavía no hay un DEE, deberá ponerse en contacto con un OET (Organismo de Evaluación Técnica) para que lo elabore previamente a la realización del ETE.

A efectos del presente Reglamento, el marcado CE será condición indispensable para la utilización de la marca de Garantía “PINO DE GALICIA” en productos estructurales de madera que estén cubiertos por una norma armonizada (marcado CE obligatorio).

Productos estructurales de madera o derivados de la madera, cubiertos por una norma armonizada (marcado CE obligatorio) en la fecha de aprobación de este Reglamento:

Producto	Norma armonizada
Madera aserrada de sección rectangular	UNE-EN 14081-1:2016 Estructuras de madera. Madera estructural con sección transversal rectangular clasificada por su resistencia. Parte 1: Requisitos generales.
Madera laminada encolada	UNE-EN 14080:2013 Estructuras de madera. Madera laminada encolada y madera maciza encolada. Requisitos.
Madera maciza encolada	UNE-EN 14080:2013 Estructuras de madera. Madera laminada encolada y madera maciza encolada. Requisitos.
Madera maciza estructural con empalmes por unión dentada (KVH)	UNE-EN 15497:2014 Madera maciza estructural con empalmes por unión dentada. Requisitos de prestación y requisitos mínimos de fabricación.
Madera microlaminada (LVL)	UNE-EN 14374:2005 Estructuras de madera. Madera microlaminada (LVL). Requisitos.
Tableros derivados de la madera	UNE-EN 13986:2006+A1:2015 Tableros derivados de la madera para utilización en la construcción. Características, evaluación de la conformidad y marcado.

Con relación a la madera contralaminada; aunque existe una norma europea que la cubre y que contiene el Anexo ZA con los requerimientos para el marcado CE, todavía no es “norma armonizada” al no haber sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea DOUE. La trasposición española de esta norma es la UNE-EN 16351:2016 (Estructuras de madera. Madera contralaminada. Requisitos).

Hasta que esta norma no esté publicada en el DOUE, el marcado CE no será obligatorio, y no podrá utilizarse esta vía para obtener el marcado CE. Para obtener el marcado CE de forma voluntaria, habrá de utilizarse la vía EOTA, mediante una ETE (Evaluación Técnica Europea) elaborada por organismo notificado, en base al DEE (Documento de Evaluación Europeo) ya existente: 130005-00-0304 (Solid wood slab element to be used as a structural element in buildings. March 2015.)

En el caso concreto de la madera contralaminada, debido a su alta implantación en el mercado de productos de construcción y dado que existe una norma CEN que la cubre que está pendiente de publicar en el DOUE, deberá poseer igualmente

marcado CE mediante vía EOTA, hasta que no pueda llevarse a cabo mediante vía CEN.

Para aquellos productos estructurales innovadores que carezcan de una norma armonizada que cubra el producto y su ámbito de aplicación (Marcado CE no obligatorio); se dispondrá de un etiquetado claro e indeleble colocado sobre el producto de forma individual o en el embalaje del paquete/lote, que contendrá la información descrita en el artículo 8.

- Nombre o logotipo del fabricante
- Descripción del producto
- Fecha de fabricación
- Medidas nominales con tolerancias según UNE-EN 336:2014
- Especie/s botánica
- Humedad media medida según UNE-EN 13183-2:2002 o UNE-EN 13183-3:2006
- Designación “PT” si la madera se ha sometido a un tratamiento protector contra los ataques biológicos, e información adicional de acuerdo con la norma UNE-EN 15228:2009
- Reacción al fuego como clase de acuerdo a la Norma UNE-EN 13501-1:2019
- Emisión de sustancias peligrosas

ANEXO IV: TIPOS DE AUDITORÍAS Y RATIO DE MUESTREO (MULTISITE Y GRUPOS)

1. TIPOS DE AUDITORÍA.

a) AUDITORÍA INICIAL.

La Entidad de Certificación evaluará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el último Reglamento vigente de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”. Esto incluirá una visita de los auditores de la Entidad de Certificación para evaluar este cumplimiento.

Como parte del proceso de auditoría, la Entidad de Certificación puede identificar aspectos que no cumplan con los requisitos del Reglamento. Antes de conceder la calificación, la Entidad de Certificación pedirá a las empresas que los resuelvan en un plazo determinado.

El Comité de Dirección de la marca de garantía podrá designar a uno o varios de sus miembros para acompañar a los auditores durante la auditoría inicial, a los únicos efectos de velar por la correcta revisión de los requisitos recogidos en el Reglamento, así como a los efectos de acreditar a la Entidad de Certificación o a los Auditores.

En caso de que la Entidad de Certificación juzgue que la empresa cumple satisfactoriamente con los requisitos del Reglamento, emitirá un Certificado de Calificación en el que se incluirán como mínimo los siguientes puntos:

- ✓ Nombre o razón social de la compañía.
- ✓ Dirección postal de la sede de la compañía.
- ✓ Referencia expresa a la versión del Reglamento por el que la compañía ha sido auditada, indicando la conformidad con el contenido del mismo.
- ✓ N° de Certificado de Calificación.
- ✓ Alcance de la certificación y productos dentro del alcance.
- ✓ Método de certificación elegido (separación física, créditos, porcentajes, etc.).
- ✓ Fecha de emisión inicial del certificado.
- ✓ Fecha de la última emisión del certificado.
- ✓ Fecha de caducidad del certificado.
- ✓ Apéndice con el conjunto de sedes incluidas dentro del certificado y alcance en cada una de ellas.
- ✓ Apéndice con el conjunto de miembros incluidos dentro del certificado de grupo y alcance de cada uno de los miembros (caso de grupos).
- ✓ En un sitio visible debe aparecer el siguiente texto:

“El Comité de Dirección de la Marca de Garantía PINO DE GALICIA, basándose en el Certificado de Calificación emitido por con N.º de registro concede el derecho de uso de la marca PINO DE GALICIA, a la entidad arriba indicada, según las condiciones establecidas en el Reglamento de la Marca de Garantía de Pino de Galicia - Rev.”.

Los Certificados de Calificación emitidos por la Entidades de Certificación tendrán una validez de 5 años.

b) AUDITORÍAS DE SEGUIMIENTO.

Durante los 5 años de vigencia del Certificado, la Entidad de Certificación llevará a cabo auditorías de seguimiento anuales para confirmar que las empresas siguen cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Marca de Garantía "PINO DE GALICIA".

c) AUDITORÍAS DE RENOVACIÓN.

Transcurridos los 5 años de vigencia del Certificado, se tendrá que superar una auditoría de renovación.

d) AUDITORÍAS EXTRAORDINARIAS.

La Entidad de Certificación podrá realizar auditorías extraordinarias cuando lo estime oportuno por evidencias que así lo motiven, tales como:

- ✓ Inclusión de una nueva sede con fabricaciones distintas a las del alcance definido.
- ✓ Variaciones significativas en el alcance de la certificación.
- ✓ Incremento significativo del número de miembros en un Grupo.
- ✓ Cualquier otra evidencia que la Entidad de Certificación juzgue motivada.

2. RATIO DE MUESTREO (MULTISITE Y GRUPOS).

Para el cálculo de la intensidad de muestreo dentro de los miembros de un GRUPO o entre las sedes o emplazamientos de una misma compañía en la modalidad MULTISITE, se aceptan cualquiera de los sistemas de cálculo de la muestra empleados por los sistemas de certificación PEFC o FSC.

ANEXO V: REQUISITOS DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN Y AUDITORES

1. REQUISITOS A CUMPLIR POR LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN:

- a) Demostrar el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:
- a.1. Tener y mantener una acreditación según la norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 “*Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios*” o según la norma UNE-EN ISO/IEC 17021:2011 “*Evaluación de la conformidad. Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión*”.
 - a.2. Tener y mantener una acreditación para operar programas de certificación de Cadena de Custodia de los sistemas FSC, FSC o ISO 38200.
- b) Estar autorizada por el Comité de Dirección de la Marca para acreditar el cumplimiento del presente Reglamento. Para ello deben firmar un acuerdo de Autorización con la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”.
- c) Demostrar el conocimiento del contenido del presente Reglamento, lo cual se podrá acreditar de alguna de las 2 maneras que se exponen:
- Haber realizado un curso de formación sobre el contenido del Reglamento e impartido por miembros del Comité de Dirección de la marca.
 - Estar acompañados de algún miembro del Comité de Dirección de la marca de garantía durante la primera auditoría realizada.
- d) Una vez autorizadas por el Comité de Dirección de la Marca, se incluirán en el Registro de Entidades de Certificación que la Marca de Garantía mantendrá públicamente en su página web.
- e) Las Entidades de Certificación autorizadas, realizarán la certificación del cumplimiento de acuerdo con el contenido del presente Reglamento y, si procede, emitirán un Certificado de Calificación a la empresa auditada.
- f) Deberán informar al Comité de Dirección de la marca de garantía de cada certificado de Calificación emitido/ modificado/ suspendido o terminado. El Comité de Dirección registrará cada Certificado emitido/modificado en el Registro de Empresas Calificadas.
- g) La Autorización emitida por el Comité de Dirección de la Marca a las Entidades de Certificación, podrá ser retirada o suspendida debido a incumplimientos del Acuerdo de Autorización firmado.

- h) Informarán inmediatamente al Comité de Dirección de la marca de garantía PINO DE GALICIA de cualquier cambio en relación con los apartados a.1 y a.2.

2. REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS AUDITORES:

- a) Las Entidades de Certificación se responsabilizarán de utilizar auditores que posean conocimientos técnicos adecuados sobre el proceso de Certificación y el contenido del Reglamento de la marca de garantía PINO DE GALICIA.
- b) Los auditores deberán poseer una titulación técnica universitaria, experiencia profesional en el sector de productos forestales, así como capacidad para evaluar todos los aspectos del Reglamento.
- c) Deberán actuar con objetividad e imparcialidad. No deberán auditar actividades cuya supervisión sea responsabilidad suya o en las que participen o para las que tengan cualquier otro conflicto de interés.
- d) El auditor deberá hablar con fluidez el idioma empleado en el Sitio Participante o hacerse acompañar por un traductor.
- e) Estar acreditados para auditar los sistemas de Cadena de Custodia de los sistemas PEFC, FSC o ISO 38200, o haber superado alguno de los siguientes cursos:
- a. *Curso de Norma ISO 19011:2018, Directrices para la Auditoría de los Sistemas de Gestión.*
 - b. *Curso con acreditación IRCA de auditor de sistemas de gestión de la calidad o equivalente.*
- f) Demostrar el conocimiento del contenido del presente Reglamento, lo cual se podrá acreditar de alguna de las 2 maneras que se exponen:
- Haber realizado un curso de formación sobre el contenido del Reglamento e impartido por miembros del Comité de Dirección de la marca.
 - Estar acompañados de algún miembro del Comité de Dirección de la marca de garantía durante la primera auditoría realizada.

ANEXO VI: ACUERDO DE AUTORIZACIÓN CON LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN.

De una parte:

El Comité de Dirección de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA” (en adelante EL COMITÉ), con domicilio social en Avda. Fernando Casas Novoa Nº 38, Santiago de Compostela (A Coruña).

De otra parte:

Nombre y sede social de la entidad de certificación (en adelante LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN AUTORIZADA)

EXPONEN

- Que “**nombre de la entidad de certificación**” es una Entidad de Certificación Autorizada por EL COMITÉ que ofrece la certificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la marca de garantía PINO DE GALICIA.
- Que PINO DE GALICIA es una marca de garantía propiedad de la FUNDACIÓN ARUME. La dirección, control y supervisión de la marca es competencia de EL COMITÉ.
- Que la ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN AUTORIZADA recibirá autorización de EL COMITÉ para otorgar certificados de calificación reconocidos por PINO DE GALICIA a entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la marca de garantía.

ACUERDAN

Establecer, en el marco del presente acuerdo, las siguientes obligaciones a cumplir por las partes.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN:

1. Ser una entidad legalmente constituida.
2. Tener y mantener en vigor alguna de las siguientes acreditaciones:
 - Acreditación según la norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 “*Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios*” o según la norma UNE-EN ISO/IEC 17021:2011 “*Evaluación de la conformidad. Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión*”
 - Acreditación para operar programas de certificación de Cadena de Custodia de los sistemas FSC, FSC o ISO 38200.
2. Informar inmediatamente a EL COMITÉ de cualquier cambio en relación con el apartado anterior.

3. Aceptar figurar en un listado público, así como en las bases de datos y en los Registros de la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, incluyendo sus datos de identidad y/u otros datos.
4. Informar inmediatamente al Comité de Dirección de la Marca “PINO DE GALICIA” de cada certificado de Calificación emitido/ modificado/ suspendido o terminado, entregando copia de todos los certificados a EL COMITÉ.
5. Realizar la certificación de acuerdo con el contenido de la última revisión vigente del “Reglamento de la Marca de Garantía Pino de Galicia” y, si procede, emitir un Certificado de Calificación a la empresa auditada.
6. Informar a las entidades solicitantes sobre los pasos necesarios para calificarse bajo la Marca de Garantía “PINO DE GALICIA”, así como los requisitos a cumplir para el uso de la marca.
7. Aceptar el acompañamiento de personal designado por EL COMITÉ durante las auditorías realizadas, previo aviso por parte de EL COMITÉ.
8. Entregar copia de los informes de auditoría a EL COMITÉ, en caso de ser requeridos por este.
9. Responsabilizarse de utilizar auditores que cumplan con los requisitos establecidos en la última versión vigente del “*Reglamento de la Marca de Garantía Pino de Galicia*”.

OBLIGACIONES DEL COMITÉ:

1. EL COMITÉ reconocerá todos los certificados de calificación concedidos por la ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN, y los incluirá en un Registro público de la marca.
2. Informará a la ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN de cualquier cambio o modificación del documento “*Reglamento de la Marca de Garantía Pino de Galicia*”, que recoge los requisitos a cumplir por las entidades calificadas.
3. Resolverá cualquier duda que surja a la ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN o a sus auditores, en relación con la interpretación del “*Reglamento de la Marca de Garantía Pino de Galicia*”.

RESOLUCIÓN DEL ACUERDO.

El presente acuerdo podrá resolverse, sin necesidad de compensación alguna, por las siguientes causas:

1. Por petición de cualquiera de las partes, previa solicitud por escrito, con al menos 1 mes de antelación.
2. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas para la ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN.

FUERO.

Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, acuerdan someterse a los Juzgados y tribunales de Santiago de Compostela para todas las cuestiones derivadas de la interpretación o ejecución del mismo.

Fdo. en Santiago de Compostela el
__/__/____

Fdo. en Santiago de Compostela el
__/__/____

Ismael Oliveira Lema

.....

En representación de El Comité de
Dirección de la marca de garantía Pino
de Galicia.

En representación de la Entidad de
Certificación.